

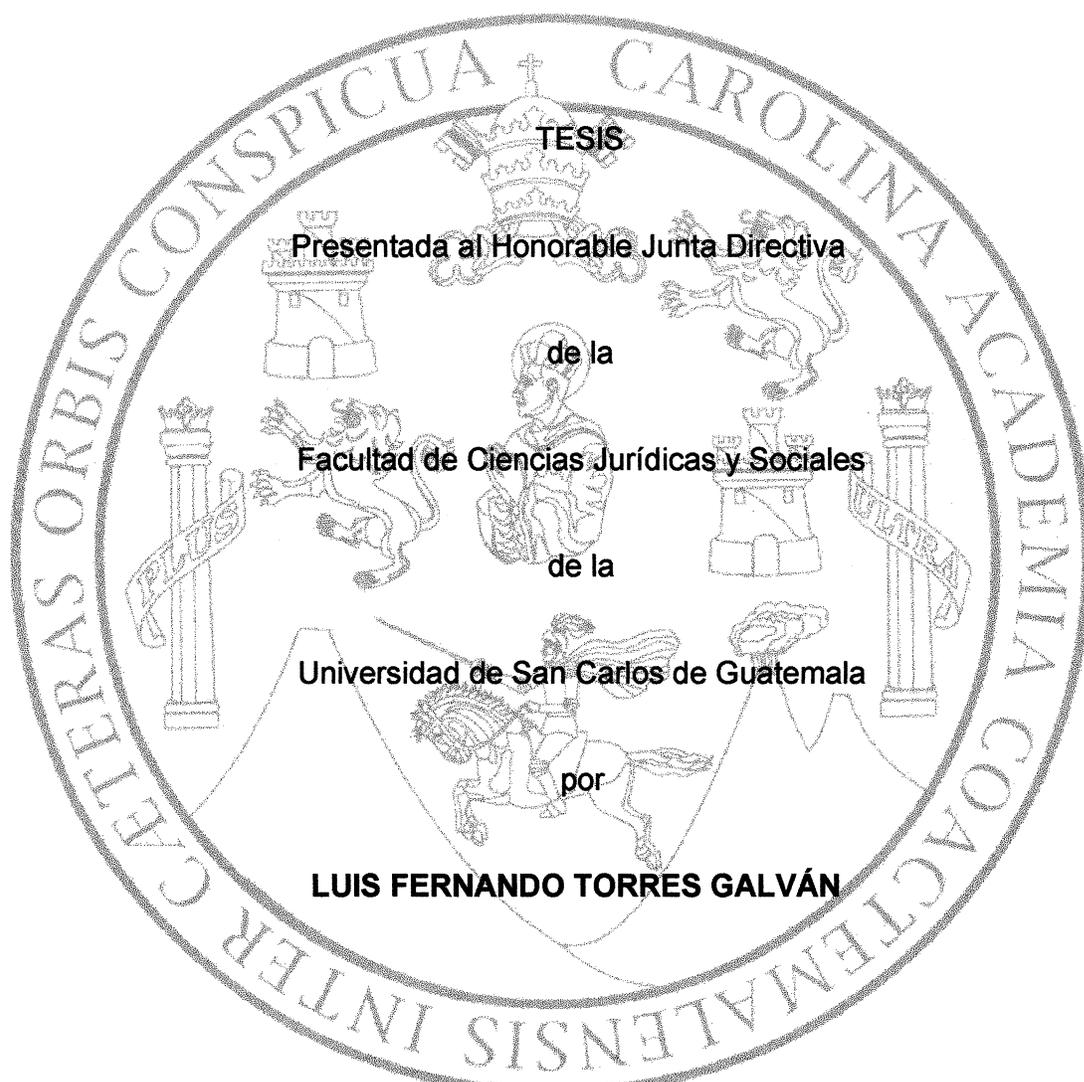
**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



GUATEMALA, MAYO DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DELITO MASA Y SU APLICACIÓN EN LA DEFRAUDACIÓN COLECTIVA
PATRIMONIAL EN LA REALIDAD GUATEMALTECA**



TESIS

Presentada al Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

LUIS FERNANDO TORRES GALVÁN

Previo a conferirsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, mayo de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla

VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

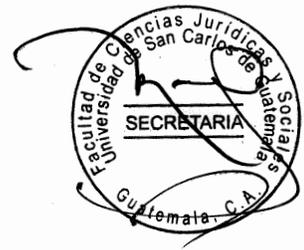
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González

VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia

SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 30 de julio de 2018.

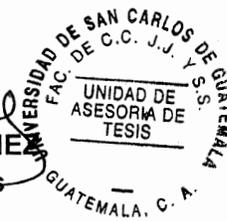
Atentamente pase al (a) Profesional, SUSANA LINET ALVARADO SUAREZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
LUIS FERNANDO TORRES GALVÁN, con carné 200016193,
 intitulado DELITO MASA Y SU APLICACIÓN EN LA DEFRAUDACIÓN COLECTIVA PATRIMONIAL EN LA
REALIDAD GUATEMALTECA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

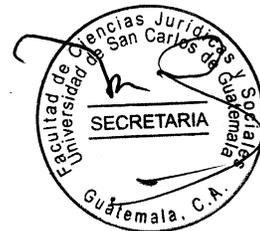


Licda. Susana Linet Alvarado Suarez
 ABOGADA Y NOTARIA

Fecha de recepción 28 / 08 / 2019 f)

Asesor(a)
 (Firma y Sello)





Licenciada Susana Linet Alvarado Suarez
Abogado y Notario
Colegiado: No. 8367
8va avenida 20-22 zona 1, edificio Castañeda Molina, 5to. Nivel
Oficina 54 de esta ciudad.
Teléfono No.:56573258, Cel.: 54176224
Correo electrónico: susyalvasu@hotmail.com

Guatemala, 15 de febrero de 2019

Licenciado:
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Licenciado Orellana:

Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento al nombramiento de 30 de julio del año dos mil dieciocho, por medio de la cual fui nombrado ASESOR de Tesis del perito contador LUIS FERNANDO TORRES GALVAN, titulada "DELITO MASA Y SU APLICACIÓN EN LA DEFRAUDACION COLECTIVA PATRIMONIAL EN LA REALIDAD GUATEMALTECA.

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.



La redacción utilizada por la estudiante, es la correcta; apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde la bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con el perito contador LUIS FERNANDO TORRES GALVAN. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

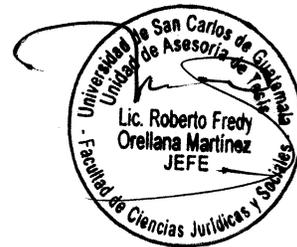
Atentamente,

Licda. Susana Linet Alvarado Suarez
Colegiado No. 8367

Licda. Susana Linet Alvarado Suarez
ABOGADA Y NOTARIA



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 09 de abril de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante LUIS FERNANDO TORRES GALVÁN, titulado DELITO MASA Y SU APLICACIÓN EN LA DEFRAUDACIÓN COLECTIVA PATRIMONIAL EN LA REALIDAD GUATEMALTECA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.

[Handwritten signatures and stamps]

SECRETARIO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.

DECANO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por guiarme a lo largo de mi existencia, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad.

A MI PADRE:

Julio Efraín Torres Moya quien con sus palabras de aliento no me dejaron decaer, para que siguiera adelante y siempre sea perseverante y cumpla con mis ideales, a quien también dedico este triunfo.

A MI ESPOSA:

Sandra Leticia Zavala, por su sacrificio, esfuerzo y por creer en mi capacidad, aunque hemos pasado por momentos difíciles siempre me ha brindado su comprensión, cariño y amor, a quien dedico este triunfo.

A MIS HIJOS:

Christian Daniel, Adriana Pamela y Diego Alejandro, por ser la fuente de motivación e inspiración en superarme cada día más.

A MIS HERMANOS:

Julio Iván, Mónica Patricia, Diana Alicia, Claudia Marcela, quienes me han apoyado en todo momento.



A TODOS MIS FAMILIARES: A mis tíos, tías, primos y primas; por su por su apoyo incondicional.

A MIS AMIGOS: En general; por el apoyo brindado y sus buenos deseos en la evolución de este proyecto; cada uno en su propio estilo.

A: Guatemala, mi patria; a la que podré contribuir en su desarrollo y prosperidad.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; por abrirme sus puertas y permitirme iniciar los conocimientos, aptitud, carácter y valores para actuar con apego a la ética y a la moral profesional.

A: La Universidad de San Carlos De Guatemala, por la formación profesional y ser la sede de todo el conocimiento adquirido en estos años.



PRESENTACIÓN

El delito masa obedece a la necesidad de sancionar gravemente, los comportamientos delictivos en que se aprecia una mayor culpabilidad del autor y una reprochabilidad en el resultado; en tanto se atacan en intereses supraindividuales, como la buena fe y la confianza de un colectivo de personas, a las que se engaña. Delito masa es aquél que afecta los intereses difusos de una generalidad o “masa” indeterminada de individuos. Esa nueva delincuencia, muy ligada a la economía, ha alcanzado desde hace unas décadas una gran presencia; al recaer sobre los consumidores, engañándoles en sus expectativas de adquirir bienes y servicios ofertados al mercado, en general. Delito masa es aquél que afecta los intereses difusos de una generalidad o “masa” indeterminada de individuos. Delito masa y su aplicación en la defraudación colectiva patrimonial en la realidad guatemalteca se vea afectada su aplicación por el tráfico de influencias; siendo un delito en el cual las audiencias son espaciadas, porque se escuchan a varias personas y esto vulnera la celeridad y el debido proceso.

Éste estudio corresponde a la rama del derecho penal. El período en que se desarrolla la investigación desde enero de 2018 a marzo del 2019 en la ciudad de Guatemala; aunque es un problema que atañe a todo el país. Es de tipo cuantitativo, debido a que sea reportado casos de estos delitos. El sujeto de estudio es el delito más a punto y coma y coma el objeto, evidenciar que en el proceso de este delito se vulneran garantías procesales al hacerse tardado y con tráfico de influencias.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

La hipótesis formulada para esta tesis fue: El delito masa obedece a la necesidad de sancionar gravemente, los comportamientos delictivos en que se aprecia una mayor culpabilidad del autor y una reprochabilidad en el resultado; en tanto se atacan intereses supraindividuales, como la buena fe y la confianza de un colectivo de personas, a las que se engaña. Delito masa es aquel que afecta a los intereses difusos de una generalidad o "masa" indeterminada de individuos. Esa nueva delincuencia, muy ligada a la economía, ha alcanzado desde hace unas décadas una gran presencia, al recaer sobre los consumidores, engañándoles en sus expectativas de adquirir bienes y servicios ofertados al mercado, en general. Delito masa es aquel que afecta a los intereses difusos de una generalidad o "masa" indeterminada de individuos. Delito masa y su aplicación en la defraudación colectiva patrimonial en la realidad guatemalteca se ve afectada su aplicación por el tráfico de influencias; siendo un delito en el cual las audiencias son espaciadas, porque se escuchan a varias personas y esto vulnera la celeridad y el debido proceso.

Entre los métodos que se emplearon para la validación de la hipótesis planteada, están: el analítico, el deductivo e inductivo y el dialéctico para la elaboración de razonamientos que sustentaron los aspectos científicos y jurídicos.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Teoría del delito	1
1.1 El delito.....	2
1.2 Concepto de delito.....	3
1.3 Consecuencia jurídica de una conducta.....	5
1.4 La acción en los delitos	6
1.4.1 La omisión en los delitos.....	11
1.5 Importancia de determinar la ausencia de acción u omisión	18

CAPÍTULO II

2. Derecho penal.....	21
2.1 Ramas del derecho penal.....	21
2.1.1 Derecho penal sustantivo o material.....	22
2.1.2 Derecho penal adjetivo o procesal.....	22
2.1.3 Derecho penal ejecutivo o penitenciario	22
2.2 Partes del derecho penal.....	23
2.2.1 Parte general	23
2.2.2 Parte especial	23
2.3 Delito	24
2.4 Falta.....	24
2.5 Teorías acerca de los fines de la pena	24
2.5.1 Retribución.....	25

2.5.2	Prevención.....	25
2.5.3	Prevención general.....	25
2.5.4	Prevención especial.....	25
2.5.5	Rehabilitación	26
2.6	Pena	26
2.7	Medidas de seguridad	26
2.8	Responsabilidad civil derivada del delito	27
2.9	Daños	27
2.10	Perjuicios.....	27
2.11	Principios del derecho penal.....	28
2.11.1	Principio de legalidad.....	28
2.11.2	Principio de extractividad penal	29
2.11.3	Principio de territorialidad de la ley	30
2.11.4	Principio de extraterritorialidad de la ley	30
2.11.5	Principio de exclusión por analogía	32
2.11.6	Principio de intervención mínima	32
2.11.7	Exclusiva protección de bienes jurídicos	33
2.12	Acción.....	33
2.13	Tipo.....	34
2.13.1	Tipificar	34
2.13.2	Tipicidad	34
2.13.3	Elementos del tipo	35
2.14	Dolo	36
2.14.1	Clases de dolo	36
2.15	Culpa	38
2.15.1	Imprudencia	38
2.15.2	Negligencia.....	38
2.15.3	Impericia	39



CAPÍTULO III

3. Delito masa y su aplicación en la defraudación colectiva patrimonial en la realidad guatemalteca.....	41
3.1 Delito de masa.....	41
3.1.1 Definición de delitos masa	42
3.1.2 Fundamento y características	43
3.1.3 Características	43
3.1.4 Delitos masa como fraude colectivo.....	45
3.2 Delitos masa, son delitos continuados contra el patrimonio	46
3.3 La penalidad del delito continuado	49
3.3.1 Conceptos.....	55
3.3.2 Naturaleza.....	56
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	61
BIBLIOGRAFÍA	63

INTRODUCCIÓN

El delito masa obedece a la necesidad de sancionar gravemente, los comportamientos delictivos en que se aprecia una mayor culpabilidad del autor y una reprochabilidad en el resultado; en tanto se atacan intereses supraindividuales, como la buena fe y la confianza de un colectivo de personas, a las que se engaña. Delito masa es aquel que afecta a los intereses difusos de una generalidad o “masa” indeterminada de individuos. Ésa nueva delincuencia, muy ligada a la economía, alcanzado desde hace unas décadas una gran presencia, al recaer sobre los consumidores, engañando les en sus expectativas de adquirir bienes y servicios ofertados al mercado, en general. Delito masa es aquel que afecta a los intereses difusos de una generalidad o “masa” indeterminada de individuos. Delito masa y su aplicación en la defraudación colectiva patrimonial en la realidad guatemalteca se ve afectada su aplicación por el tráfico de influencias; siendo un delito en el cual las audiencias son espaciadas, porque se escuchan a varias personas y esto vulnera la celeridad y el debido proceso.

Éste informe científico tuvo entre sus objetivos: como general: analizar los delitos de masa; y, como específico. Resaltar que en los delitos en masa se vulnera garantías procesales.

Cabe indicar que los métodos utilizados en la elaboración de esta tesis fueron: el



documental y las fichas bibliográficas, con las cuales se recolectó información suficiente y de actualidad.

Esta tesis está integrada por tres capítulos, los cuales se detallan a continuación: en el primero se trata el delito; el segundo se refiere al derecho penal; el tercero contiene el delito masa y su aplicación en la defraudación colectiva patrimonial en la realidad guatemalteca.

Se espera sea de utilidad este informe final para futuras generaciones y para que se tomen las sugerencias por acá indicadas.



CAPÍTULO I

1. Teoría del delito

La teoría del delito estudia los presupuestos de hecho y jurídicos que deben concurrir para establecer la existencia de un delito, es decir, permite resolver cuando un hecho es calificable de delito. La teoría del delito constituye un instrumento de análisis científico de la conducta humana, utilizado por juristas, ya sea en la función de jueces, fiscales, defensores o bien como estudiosos del derecho para determinar la existencia del delito.

Constituye “un método de análisis de distintos niveles, cada uno de estos presupone el anterior y todos tienen la finalidad de ir descartando las causas que impedirán la aplicación de una pena y comprobando (positivamente) si se dan las que condicionan esa aplicación”¹.

En la primera declaración, se analiza el informe policial si el hecho descrito subsume uno de los tipos penales; si se trata de un tipo penal de acción o de omisión, ese tipo penal es doloso o imprudente; si existe relación de causalidad, la conducta es típica, pero no antijurídica por haber obrado por ejemplo, una causa

¹Zaffaroni Eugenio Raúl, **Manual de derecho penal**. Parte general. Pág, 318



de justificación; y si el imputado conoce la norma jurídico penal, y en todo caso, cuál sería la pena a imponer de conformidad con el principio de proporcionalidad.

Todo este proceso intelectual se realiza para determinar la existencia del delito.

“El Tribunal al dictar sentencia delibera siguiendo un orden lógico: a) cuestiones previas, b) existencia del delito, c) responsabilidad penal del acusado, d) calificación legal del delito, y e) pena a imponer. Artículo 386 del CPP”². (Sic.)

1.1 El delito

El delito es definido como “una conducta típica, antijurídica e imputable, sometida a una sanción penal y a veces a condiciones objetivas de punibilidad. Supone una conducta infraccional del derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley”³.

En sentido legal, los códigos penales y la doctrina definen al delito como toda aquella conducta (acción u omisión) contraria al ordenamiento jurídico de la sociedad.

²Bacigalupo Enrique, **Manual de derecho penal**. Parte general. Pág. 67.

³Varios autores. **Diccionario de la Real Academia Española**. Pág. 123



La palabra delito deriva del verbo latino *delinquere*, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley. La definición de delito ha diferido y difiere todavía hoy entre escuelas criminológicas.

1.2 Concepto de delito

“Para la los efectos de la teoría del delito, no trataremos el delito como la descripción de una conducta a la que se le asigna una pena o una medida de seguridad, sino que interesa una definición secuencial como “acción u omisión”.

Del concepto anterior se desprenden los elementos del delito que analizaremos detenidamente, y es secuencial, porque es como un filtro que cada vez se hace más estrecho para establecer no solo la existencia del delito, sino además, la imposición de una sanción penal o una medida de seguridad. Por ejemplo en un homicidio, puede ser que la conducta sea típica, hay voluntad en su realización y encuadra en uno de los tipos penales contemplados en la legislación, pero si se logra establecer que el imputado actuó en legítima defensa de su vida, estaremos ante una causa que justifica su actuar y por lo tanto, hay una acción típica, pero no antijurídica”⁴.

⁴<https://www.clubensayos.com/Temas-Variados/Teoria-del-delito/2391900.html>, Teoría del delito (consultado el 03 de marzo 2019)



En otros casos, estamos ante acciones típicas y antijurídicas, pero por tratarse de una persona que padece una enfermedad mental, no se le puede imponer una pena por existir un eximente de responsabilidad penal; habrá que solicitar la suspensión de la persecución penal, y si no fuere posible, pedir que se le juzgue por el procedimiento específico para la imposición de una medida de seguridad.

Hay otros elementos que no se ubican exactamente en la tipicidad, ni en la antijuricidad, ni la culpabilidad por no ser elementos comunes a todos los delitos, y es por ello que se trata aparte la punibilidad o penalidad. De la misma forma, se incluyen problemas de la tipicidad, tales como el recorrido criminal que abarca el delito consumado y la tentativa; también el concurso de delitos y de leyes, y las circunstancias que modifican la responsabilidad penal, pero estos elementos se aplican después de haber determinado la existencia del delito.

Algunos juristas incluyen como elemento del delito, la punibilidad. En las acusaciones que presenta el órgano fiscal establecen que la conducta del acusado en una acción típica, antijurídica, culpable y punible. No obstante, la punibilidad (penalidad) tiene elementos adicionales que no se incluyen en todos los delitos, sino solo en algunos, y que como son requisitos para la imposición de la sanción, lo eximen de la pena. Por ejemplo, en la negación de asistencia económica una vez probada la existencia del delito, al pagar los alimentos atrasados y garantizar los futuros se exime de la pena al imputado.

1.3 Consecuencia jurídica de una conducta

La norma penal está estructurada en dos partes, el supuesto de hecho o sea la conducta esperada y la consecuencia jurídica. Al derecho penal le interesan esos comportamientos humanos en donde la acción o la omisión constituyen el primer elemento o categoría del delito y de manera general se refieren a la realización u omisión de la conducta humana penalmente relevante. “Se llama acción a todo comportamiento dependiente de la voluntad humana. Solo el acto voluntario puede ser penalmente relevante. La voluntad implica siempre una finalidad”⁵

Este comportamiento humano (conducta, acción, acto o hecho) tiene dos aspectos, el querer y la voluntad, de los cuales surgen dos fases, la interna o sea el querer o desear realizar una conducta que aún está en el pensamiento a la que “pertenece la proposición de un fin, y la selección de los medios para su obtención”⁶

La persona desea salir a las calles a robar y utilizar para ello un cuchillo o pistola. Una vez propuesto el objetivo, pasa a la “fase externa en donde al autor pone en marcha conforme a su plan, el proceso causal, dominado por la finalidad, y procura alcanzar la meta propuesta”.⁷

⁵ Bacigalupo Enrique, **Manual de derecho penal**. Parte general. Pág. 67

⁶ Muñoz Conde, Francisco y García Arán, Mercedes. **Manual de derecho penal**. Parte general. Pág. 228

⁷ *Ibíd.* Pág. 229



La persona sale a la calle armada, sigue a una mujer, la amenaza con el arma, y la obliga a entregar su bolso. Lleva a cabo lo propuesto. Entonces, acción en sentido general es toda concreción de la voluntad humana en realizaciones externas que pueden preverse por el sujeto y ser esperadas por el ordenamiento jurídico, y que consecuentemente pueden evitarse, en forma que al no realizarse su evitación puede no configurarse un tipo penal.

1.4 La acción en los delitos

Los delitos varían, de acuerdo con la acción que a éstos se les aplique o a la omisión de algo que debió hacerse. De allí la siguiente clasificación:

a. El delito de comisión es el hacer lo que la ley prohíbe.

“Por ejemplo: El robo, calumnia, aborto”⁸ (Código Penal, 331, 285, 263).

b. Delitos de simple omisión

Es el no hacer lo que la ley manda. Vulnera la norma imperativa. Por ejemplo:

⁸ Ibíd. Pág. 352



“ Artículo 171.- (ENCUBRIMIENTO).- El que después de haberse cometido un delito, sin promesa anterior, ayudare a alguien a eludir la acción de la justicia u omitiere denunciar el hecho estando obligado a hacerlo, incurrirá en reclusión de seis meses a dos años.” (Código Penal. Ley 1768 10 marzo 1997).

En un Estado democrático de derecho como Guatemala, debe aplicarse un derecho penal de acto, en el cual se persiga, juzgue por la conducta (acciones y omisiones), de las personas. Es decir, un comportamiento (lo que hizo o dejó de hacer) y tiene su fundamento en el Artículo 17 constitucional. Contrario al derecho penal de autor, en donde se juzga por lo que la persona es y no por su conducta.

- Ausencia de acción

En las conductas activas o pasivas hay un denominador común que es la voluntad, pero cuando esa voluntad no existe, estamos ante la ausencia de acción. Como se indicó aplicando la teoría del delito de manera secuencial, si no existe acción, ya no se continúa con el análisis de la siguiente categoría, la tipicidad. La ausencia de acción u omisión se da cuando la voluntad humana no interviene en el comportamiento por diferentes razones, y cumplen la función negativa de la categoría de la acción.

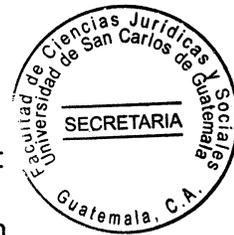


“Si la conducta se encuentra en la fase interna, por muy deplorable que sea, si no se ha exteriorizado, no hay acción”⁹. Los casos conocidos son: A. Fuerza Irresistible, una fuerza externa producida sobre la persona en forma irresistible, no se pudo resistir o evitar para producir un resultado sin que haya intervenido su voluntad.

En el Artículo 25 numeral 2º del Código Penal, la fuerza tiene que ser absoluta o sin posibilidad de resistirla, pues si existe posibilidad de poner resistencia, no excluye la acción. Otro caso es la omisión justificada regulada en el Artículo 25, inciso 5º del Código Penal, en donde la persona incurre en una conducta omisiva, pero hallándose imposibilitado de actuar por una causa legítima e insuperable. Ambos casos se regulan en Guatemala como eximentes de culpabilidad.

No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración. Fuerza exterior. Ejecutar el hecho violentado por fuerza exterior irresistible, directamente empleada sobre él.

⁹ Ibíd. Pág. 361.

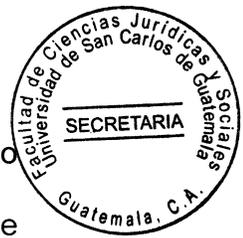


Acción es conducta voluntaria hacia el mundo exterior; más exactamente: modificación, es decir, causación o no-evitación de una modificación de un resultado del mundo exterior mediante una conducta voluntaria.

Se puede notar que, existirá una acción si objetivamente se ha emprendido cualquier movimiento o no-movimiento por una persona siempre que en ese movimiento o falta del mismo resida una voluntad. El elemento esencial de la acción será la voluntariedad. Esta modificación del concepto de acción permitirá a éste autor concluir que en la omisión existe esa voluntad por tanto, otorgan un concepto amplio de acción que engloba a la omisión.

La concentración muscular ha sido criticada por Roxin quien señala que, el concepto natural de acción, aunque en atención a los delitos de omisión se renuncie a la modificación causal del mundo exterior y se conserve solo la voluntad como criterio de la acción, por reglar general en las omisiones no se puede probar la tensión muscular o nerviosa necesaria para ello como los nervios motores no se ponen en movimiento por sí mismo, normalmente no es precisa su atención.

Admitir una acción por falta de exteriorización. Y tampoco resuelve las cosas el tomar como base sólo una conducta humana dominable por la voluntad, pues una



voluntad que podría haber dominado o controlado el suceso, pero realmente no lo ha dominado, no es voluntad y no cumple el requisito de la voluntariedad en el que al menos han de basarse los delitos comisivos.

Beling sostiene que debe entenderse por acción un comportamiento corporal producido por el dominio sobre el cuerpo; ello es, un comportamiento corporal voluntario, consistente ya en un hacer, ya en un no hacer (omisión), ello es, distensión de los músculos. La voluntariedad sostenida por los autores citados, se refiere a que se haya querido algo pero no se refiere a la dirección de la voluntad, al contenido o dirección de la misma.

En principio, se había intentado equiparar la finalidad a la simple voluntariedad del hacer; solo importa que se haya querido algo; la dirección de la voluntad es indiferente para el concepto de acción.

El causalismo trata a la acción como: "causación de un resultado, como puro factor causal, contentándose con el querer de una determinada conducta, sin preguntar por la tendencia subjetiva del comportamiento, por la dirección de la voluntad rectora"¹⁰.

¹⁰ Larroyo, Francisco. Diccionario Porrúa de pedagogía y ciencias de la educación. Pág. 18



Las críticas que se formulan a la teoría causal de la acción residen en su incapacidad de dar un concepto satisfactorio de la omisión, por cuanto, como ya se dijo, en la omisión.

1.4.1 La omisión como delito

Omitir significa abstenerse, no hacer algo, y esa falta de acción se torna delictiva cuando la ley penal ordena que se haga algo pues en caso contrario se provocará un grave daño. El delito se perfecciona cuando la conducta prevista por la ley no se lleva a cabo. Estas son las denominadas omisiones propias (las que la ley establece que son delitos y cualquier persona en general puede ser autor de ellas). Un ejemplo es el delito de omisión de auxilio previsto en el Artículo 108 del Código Penal argentino, que castiga con pena de multa al que no brinde auxilio, pudiendo hacerlo o no avise a la autoridad de modo inmediato, si halla a un menor de 10 años desamparado o perdido; o a cualquier ser humano en situación de peligro, o herido o invalidado. La ley impone en este caso una conducta ética como deber legal de solidaridad. Otro caso es la omisión de deberes del funcionario público previsto en Artículo 249, o el de aquél que no persiga o reprima a los delincuentes sin que medie causa de fuerza mayor, de acuerdo con el Artículo 274 del mismo texto legal.



“El problema de la omisión ha sido una preocupación constante de los juristas desde la antigüedad”¹¹ y, no obstante la abundante bibliografía existente sobre el tema, debe señalarse que éste es uno de los temas en que la doctrina y la jurisprudencia no han podido establecer un criterio único para fundamentar la punibilidad de la omisión ni establecer los requisitos de los delitos omisivos.

En la evolución de la dogmática de los delitos de omisión se observa que las diferentes escuelas doctrinarias han intentado dar su concepto de la omisión y señalar los requisitos de ésta, pero ninguna ha podido brindar una conceptualización que permita comprender el tema de la omisión en forma segura y exenta de críticas.

Es así, por ejemplo, que diferentes autores se han empeñado en dar un concepto unitario de acción que englobe tanto la acción (en sentido estricto) como la omisión para lo cual recurren a conceptos como “comportamiento humano, “actividad humana”, lo que, a juicio de ciertos autores modernos, es una búsqueda infructuosa por cuanto no puede englobarse en un solo concepto dos ideas diametralmente opuestas.

¹¹ *Ibidem.*

Otro problema que ha ocupado a la doctrina, es el concepto de omisión para lo cual se han sustentado conceptos ontológicos de omisión hasta un concepto normativo de la misma. Toda esta problemática se agudiza aún más desde que Luden formulara la distinción "entre los delitos de omisión en un sentido propio y delitos que son cometidos a través de acciones omisivas" (comisión por omisión o delito de omisión impropio) que consisten en la lesión de un derecho subjetivo ajeno, es decir, desde que se observó que un delito de omisión puede no tan solo vulnerar una norma preceptiva (deber de actuar) sino que existen otros casos en que la omisión además genera un resultado típico prohibido por un tipo legal de acción que no contempla expresamente la omisión como medio comisivo, para lo cual la doctrina comenzará a analizar la problemática de la equiparación de un comportamiento omisivo y uno activo.

En otras palabras, cuando la omisión de una acción ordenada por el Derecho, que probablemente habría evitado la lesión de un bien jurídico, se puede equiparar a la causación activa de ese resultado. (Piénsese en el caso de la madre que deja de alimentar a su hijo de pocos meses de vida y, como consecuencia de esa omisión, el lactante muere. Aquí no nos encontramos ante un simple caso de omisión de socorro sino de homicidio por omisión como lo señala la mayor parte de la doctrina).



Esta equiparación requiere que el sujeto omitente tenga un especial deber de garantía (posición de garante) pero ni siquiera en este punto las aguas son tan claras, por cuanto, no existe un criterio único sobre las fuentes de la posición de garante y es así que se ha oscilado desde un criterio meramente formal de las fuentes de esa posición (contrato, ley, hacer precedente) a criterios materiales de la misma (teoría de las funciones).

“También se discurre si éste deber de garantía es el único requisito para sancionar al sujeto que incurre en un delito de omisión impropio o si además se requiere una equivalencia estructural y normativa” entre omisión y acción. Como puede notarse el tema de la omisión en general presenta una serie de problemas que se intentará aclarar en los primeros capítulos de esta obra.

En cuanto a la comisión por omisión o delito de omisión impropio se dedicará la mayor parte de esta memoria analizando los problemas antes esbozados y analizando con mayor dedicación el tema de una correcta conceptualización.

El concepto natural de acción del sistema clásico. Fundado por Von Liszt y Beling los cuales sostienen que acción es “la producción, reconducible a una voluntad humana, de una modificación del mundo exterior”, según la definió por primera vez Liszt. Para Von Liszt, por tanto, la acción (positiva) consistía en: 1) un movimiento



corporal; 2) causado por un impulso de la voluntad, movimiento que era; 3) causa de una modificación del mundo exterior. Por tanto, el núcleo esencial de este concepto era la causalidad. Este impulso de voluntad solo importaba en cuanto causa de la conducta externa por lo que, para éstos autores, era indiferente cual era el contenido de la voluntad y si se dirigía o no a realizar el hecho producido, por lo cual solo bastaba que ese contenido de voluntad hubiera causado el movimiento corporal externo.

Así Mir Puig señala que: “La dirección final de la voluntad no se toma en cuenta por el concepto causal de acción.” Por tanto, sólo basta que exista un acto voluntario que da origen a un hecho típico, sin importar si la voluntad se dirigía a ese fin o a otro completamente diferente. Con mayor asertividad Jakobs señala que para el causalismo “la voluntad humana se toma, pues, como hecho, sin consideración a su contenido y, por lo mismo, sin consideración a su sentido” . Por tanto, lo único que interesa comprobar para el causalismo naturalista es que la acción voluntaria ha producido un resultado y la existencia de la relación de causalidad entre el resultado y la acción.

Se puede apreciar que este concepto de acción (causal-naturalístico) es incapaz de dar una explicación satisfactoria de la omisión que no causa nada, que no es un movimiento corporal que cause una modificación en el mundo exterior.



- Delitos de comisión por omisión

Hacer lo que no se debe, dejando hacer lo que se debe. El delito de comisión por omisión alcanza el resultado mediante una abstención. Por ejemplo dejar de amamantar, enfermera que deja de alimentar al paciente para que muera, abandono de hijos menores.

Ejemplos se tienen en el Código Penal, Ley 1768 10 marzo 1997:

“Artículo 178.- (OMISIÓN DE DENUNCIA).- El juez o funcionario público que estando por razón de su cargo, obligado a promover la denuncia o persecución de delitos y delincuentes, dejare de hacerlo, será sancionado con reclusión de tres meses a un año o multa de sesenta a doscientos cuarenta días, a menos que pruebe que su omisión provino de un motivo insuperable.” (Código Penal. Ley 1768 10 marzo 1997).

“Artículo 262.- (OMISIÓN DE SOCORRO).- Si en el caso del artículo anterior (*Homicidio y lesiones graves y gravísimas en accidentes de tránsito*) el autor fugare del lugar del hecho u omitiere detenerse para prestar socorro o asistencia a las víctimas será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años.



La pena será de privación de libertad de seis meses a dos años, cuando el conductor de otro vehículo no se detuviere a prestar socorro o ayuda al conductor u ocupantes del vehículo accidentado, agravándose la pena en una mitad, si el accidente y la omisión de asistencia se produjeren en lugar deshabitado.

“Artículo 248. (ABANDONO DE FAMILIA). El que sin justa causa no cumpliere las obligaciones de sustento, habitación, vestido, educación y asistencia inherente a la autoridad de los padres, tutela o condición de cónyuge o conviviente, o abandonare el domicilio familiar o se substraigiere al cumplimiento de las indicadas obligaciones, será sancionado con reclusión de seis meses a dos años o multa de cien a cuatrocientos días”.

En la misma pena incurrirá el que no prestare asistencia o no subviniere a las necesidades esenciales de sus ascendientes o descendientes mayores incapacitados, o dejare de cumplir, teniendo medios económicos, una prestación alimentaria legalmente impuesta.

“Artículo 13 bis. - (COMISIÓN POR OMISIÓN). Los delitos que consistan en la producción de un resultado solo se entenderán cometidos por omisión cuando el no haberlos evitado, por la infracción de un especial deber jurídico del autor que lo



coloca en posición de garante, equivalga, según el sentido de la ley, a su causación.

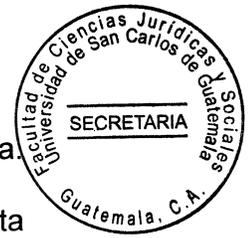
- Estados de inconciencia

Se refiere a los actos que se realizan como el sueño, el sonambulismo y la embriaguez letárgica. Discutible es la hipnosis, pues para hacer valer cada uno de ellos habría que probarlo. “En la embriaguez letárgica, se ha consumido tanto licor o aunque se consuma poco, por no estar acostumbrada, se crea un estado de inconsciencia que la persona ya no está en el uso de su voluntad”¹².

1.5 Determinación de la ausencia de acción u omisión

En el ejercicio de la defensa técnica, es importante la entrevista con el imputado o imputada, pues de esa primera comunicación se pueden establecer aspectos físicos, psicológicos o sociales, ya sea porque la defensa se dé cuenta, o bien porque el procesado o procesada, incluso familiares, lo narren. “Por ejemplo, previo a la primera declaración, el informe de policía dice que el sujeto x ingresó a un negocio en donde venden alimentos, imputándole que quebró la vitrina de vidrio para sustraer dinero de la caja registradora. Al llegar los policías encuentran

¹² <http://docplayer.es/9499456-Instituto-de-la-defensa-publica.html>.(consultado el 07 de julio de 2016)



quebrada la vitrina y piezas de pollo y dinero tirados en el suelo y en la mesa. Previo a la audiencia, el defensor se entrevista con el sindicato, quien le cuenta que padece de epilepsia, y el día y hora de los hechos, él entró a comprar pollo frito a ese negocio, después le dieron ataques y que seguramente al caer, quebró la vitrina, y el dinero con el que compraría se cayó al suelo, incluso él portaba en ese momento su carné de citas del Hospital Nacional de Salud Mental a donde asiste para su tratamiento”. Con esta información el abogado puede hacer una serie de preguntas para argumentar que hay ausencia de acción por los movimientos reflejos provocados por la epilepsia.

No es necesario que haya analfabetismo para que el guatemalteco se vuelva desconfiado; pues se pueden mencionar algunos casos de delito de omisión. Si alguien viaja por una carretera y ve que el vehículo que le rebasa cae al precipicio; en lugar de auxiliar a las víctimas, decide llamar a los bomberos pues, en más de un caso se ha dado que, la policía le reprocha al buen samaritano que por culpa suya ese automotor se embarrancó, al no cederle el paso. En otro caso, al atender a algún baleado, la persona que lo lleva al hospital tiene que dejar sus datos y, por consiguiente, ligado al caso.



CAPÍTULO II



2 Derecho penal

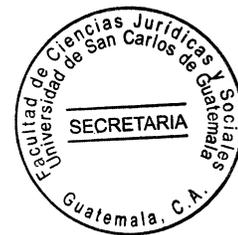
“Es una rama del derecho público, por medio de la cual se estudian los principios y normas jurídicas que regulan las conductas que se encuentran prohibidas dentro de una sociedad (delitos y faltas) y las consecuencias jurídicas que conllevan para una persona la realización de dichas conductas (imposición de una pena o medida de seguridad y el pago de responsabilidades civiles)”.¹³

2.1 Ramas del derecho penal

Llamado también división del derecho penal en sentido amplio. Estas divisiones son de gran importancia porque son las que van dando las acciones que corresponden a cada una de ellas; éstas son:

- Derecho penal sustantivo o material
- Derecho penal adjetivo o procesal
- Derecho penal ejecutivo o penitenciario

¹³ Cabanellas, Guillermo. Diccionario enciclopédico de derecho usual. 14^a. ed.; Tomo I al IV; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1979.



2.1.1 Derecho penal sustantivo o material

Regula conductas prohibidas penalmente, penas y medidas de seguridad. Código Penal Decreto 17-73.

2.1.2 Derecho penal adjetivo o procesal

Regula el proceso que se debe seguir para imponer una pena o medida de seguridad. Código Procesal Penal Decreto 51-92.

2.1.3 Derecho penal ejecutivo o penitenciario

Regula la ejecución o el cumplimiento de las penas y medidas de seguridad. Ley del Régimen Penitenciario Dt. 33-2006 y además libro V del Código Procesal Penal.



2.2 Partes del derecho penal

- Parte general
- Parte especial

2.2.1 Parte general

Es aquella parte del derecho penal que regula las disposiciones que son comunes y aplicables a todos los delitos. Artículos 1 al 122 Código Penal.

2.2.2 Parte especial

Comprende las disposiciones específicas para cada uno de los delitos; es decir, contiene un listado con cada una de las conductas que están prohibidas penalmente (delitos y faltas) Artículo 123 en adelante del Código Penal.



2.3 Delito

“Es una conducta humana que infringe una norma jurídica penal, y que conlleva la aplicación de una pena o medida de seguridad”.¹⁴ Técnicamente delito se define como toda acción, típica, antijurídica, culpable y punible.

2.4 Falta

Es una infracción a la ley penal que se encuentra sancionada con la imposición de una pena, pero que es de una menor gravedad que un delito. (Al delito y a la falta también se les llama “ILICITOS PENALES”)

2.5 Teorías acerca de los fines de la pena

Entre las teorías acerca de los fines de la pena, están:

¹⁴ *Ibidem.*



2.5.1 Retribución

Cuando alguien comete un delito hay que retribuirle una sanción

2.5.2 Prevención

Evitar la comisión de delitos.

2.5.3 Prevención general

El Estado lo que debe perseguir es que todas las personas no cometan delitos.

2.5.4 Prevención especial

Evitar que el que ya cometió un delito lo vuelva a cometer.



2.5.5 Rehabilitación

Reeducar, socializar al reo, enseñarle normas de conducta.

2.6 Pena

La pena hace alusión al hecho de que todo lo que se hace mal, se paga, y la factura se pasa con la aplicación de sanciones redactadas en legislación de cada país. “La pena es una consecuencia jurídica del delito y consiste en la privación de un derecho o estrictión de un derecho impuesta por un órgano jurisdiccional (juez) en sentencia penal firme a la persona que ha sido declarada responsable de haber cometido un delito o una falta, con la finalidad de rehabilitarlo”.¹⁵

2.7 Medidas de seguridad

Son medidas que la ley le permite aplicar al órgano jurisdiccional, cuando una persona se encuentra en un estado peligroso para evitar que llegue a cometer un delito.

¹⁵ Bodenheimer, Edgar. **Teoría del derecho**. 11ª. ed.; México: Ed. Fondo de la Cultura Económica, 1989.



2.8 Responsabilidad civil derivada del delito

Consiste en que una persona que ha sido condenada por la comisión de un delito o de una falta puede además ser condenada a pagar los daños y perjuicios que ocasionó por la comisión de dicho delito.

2.9 Daños

“En lo penal, daños son las pérdidas ocasionadas en el patrimonio de una persona por la comisión de un delito”.¹⁶

2.10 Perjuicios

“Son todas las ganancias lícitas que una persona deja de percibir por los daños que ha sufrido por la comisión de un delito. La responsabilidad penal sólo es para el que lo cometió; mientras la responsabilidad civil se puede demandar a un tercero”.¹⁷

¹⁶. Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. 16ª. ed.; Madrid, España: Ed. Talleres Tipográficos de Espasa-Calpe, S.A., 1998.

¹⁷. Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 6ª. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1987.



En el proceso penal el que comete un delito se le denomina SINDICADO, la persecución penal la realiza el MP y puede recibir ayuda del QUERELLANTE ADHESIVO. En el proceso civil el demandante se le denomina ACTOR CIVIL.

2.11 Principios del derecho penal

Los principios del derecho penal, son:

2.11.1 Principio de legalidad

Nadie puede ser condenado si su conducta no está previamente establecida en la ley como delito o falta (garantía criminal). A nadie se le puede imponer una pena

que no esté previamente establecida en la ley (garantía penal)

✓ Enunciado del principio de legalidad

Nullum crimen nulla poena sine lege praevia



2.11.2 Principio de extractividad penal

Es un principio del Derecho penal que consiste en que se puede aplicar una ley penal fuera de su ámbito temporal de validez. La extractividad comprende dos aspectos: *Retroactividad* y la *Ultractividad* de la ley.

✓ Retroactividad

Consiste en aplicar una ley penal a un hecho que ocurrió antes de que dicha ley cobrara vigencia. (A través de un recurso de revisión de sentencia)

✓ Ultractividad

Consiste en aplicar una ley penal que ya no está vigente a un hecho que ocurrió cuando dicha ley se encontraba vigente.

✓ Irretroactividad



Consiste en que la ley no tiene efecto retroactivo salvo cuando favorezca al reo.
Art. 15 Constitución Política de la República de Guatemala.

2.11.3 Principio de territorialidad de la ley

Consiste en que cualquier delito que se cometa en el territorio de la República se aplicará la ley penal guatemalteca. Artículo 4 CP. (excepción cuando existe un convenio, ejemplo Inmunidad de diplomáticos)

2.11.4 Principio de extraterritorialidad de la ley

Consiste en que la ley penal guatemalteca se puede aplicar a delitos cometidos fuera del territorio guatemalteco, únicamente en los casos regulados en la ley. Art. 5 CP



➤ Principios que derivan del principio de extraterritorialidad:

- Nacionalidad

Según este principio la ley penal guatemalteca se puede aplicar a delitos cometidos fuera del territorio guatemalteco, que afecten a personas de nacionalidad guatemalteca.

- Real de protección o de defensa

La ley penal guatemalteca se puede aplicar a delitos cometidos fuera del territorio guatemalteco cuando estos delitos afecten la seguridad del estado guatemalteco.

- De justicia universal

La ley penal guatemalteca se puede aplicar a delitos cometidos fuera del territorio guatemalteco, cuando tales delitos sean tan graves que se considera que afectan a toda la humanidad



2.11.5 Principio de exclusión por analogía

Deriva del principio de legalidad, prohibiendo al órgano jurisdiccional, crear figuras delictivas y sanciones para aplicar normas jurídicas que fueron emitidas para otros casos similares.

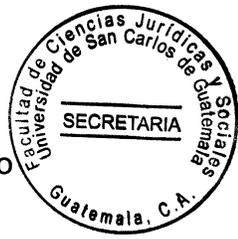
✓ Analogía

“Es un procedimiento por medio del cual el juez resuelve un caso que no está previsto en la ley, aplicando normas jurídicas que fueron emitidas para otro caso que es similar. Art. 7 CP. “La analogía está prohibida para crear delitos y penas.”
IN MALA PARTEM: No favorece al reo. IN BONAM PARTEM: La analogía favorece al reo para crear atenuantes”.¹⁸

2.11.6 Principio de intervención mínima

Según este principio la sociedad debe afrontar el fenómeno delictivo por mecanismos distintos al derecho penal (trabajo, educación, salud, PNC) el derecho penal debe sancionar únicamente las conductas más graves de una

¹⁸ <https://www.significados.com/analogia/>. Analogía. (Consultado el 22 de octubre de 2018).



sociedad y debe ser la última respuesta que la sociedad le da al fenómeno delictivo. (ULTIMA RATIO).

2.11.7 Exclusiva protección de bienes jurídicos

El derecho penal solo puede crear tipos penales cuando la conducta que se considera delictiva lesiona o pone en peligro algún bien jurídico tutelado.

2.12 Acción

Cualquier conducta humana externa consistente en hacer algo o dejar de hacer algo que la ley ordena realizar.

Ej. De acción: Una persona asesina a otra saca su arma de fuego y acciona.

Ej. De omisión: Un salvavidas que no hizo algo que la ley le obligaba.



2.13 Tipo

“Es la descripción que la ley penal realiza de las conductas que están prohibidas penalmente y que al ser realizadas por una persona conllevan una sanción penal”.¹⁹

2.13.1 Tipificar

Es una actividad mental que consiste en determinar si la acción que ha realizado una persona si encuadra en un tipo penal o no encuadra en un tipo penal.

2.13.2 Tipicidad

Existe tipicidad cuando la acción que ha realizado la persona si encuadra con la descripción que hace el tipo penal.

¹⁹Castán Tobeñas, José. *Teoría de la aplicación e investigación del derecho*. 13ª. ed.; Madrid, España: Ed. Reus, S.A., 1982.



2.13.3 Elementos del tipo

Todo tipo tiene dos elementos el objetivo y el subjetivo.

✓ Elemento objetivo

Es la parte del tipo que describe la conducta prohibida desde el punto de vista externo.

✓ Elemento subjetivo

Es la parte del tipo que describe la intención de la persona, es decir su conducta desde el punto de vista interno.

Hay algunos tipos penales que tienen elemento subjetivo específico ejemplo:

Secuestro: (priva libertad a hombre y mujer con propósito de canje)



2.14 Dolo

“Existe dolo cuando la persona realiza la acción con la intención de provocar el resultado que está prohibido por un tipo penal”.²⁰

2.14.1 Clases de dolo

- Directo
- Indirecto
- Eventual

➤ Dolo directo

Existe dolo directo cuando la persona desde que inicia la ejecución de la acción tiene la intención de provocar el resultado.

²⁰ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. 16ª. ed.; Madrid, España: Ed. Talleres Tipográficos de Espasa-Calpe, S.A., 1998.



➤ Dolo indirecto

Existe dolo indirecto cuando al iniciar la ejecución de la acción la persona no tenía la intención de provocar determinado resultado, pero en el transcurso de la acción les urge la necesidad de provocar tal resultado y en ese momento la persona realiza la acción con la intención de provocarlo ej. Se suben a robar en una camioneta y un pasajero saca su arma y los asaltantes le disparan al pasajero y muere.

➤ Dolo eventual

Es cuando una persona no tiene la intención de provocar un resultado determinado, sin embargo sabe que si realiza determinada acción es probable que se produzca dicho resultado y de todos modos realiza dicha acción. Ej. La bomba que mata a personas que están alrededor.



2.15 Culpa

Existe culpa cuando la persona provoca un resultado sin la intención de provocarlo, al realizar su acción faltando a un deber de cuidado al actuar con imprudencia, negligencia o impericia.

Ej. El que viene manejando vehículo en estado de embriaguez.

2.15.1 Imprudencia

“Realizar una acción faltando a un deber de cuidado en el momento que se está realizando una acción ej. Conducir un vehículo a excesiva velocidad”²¹

2.15.2 Negligencia

Realizar una acción faltando a un deber de cuidado, previo a la realización. Ej. No revisar los frenos del vehículo.

²¹. SOPENA, RAMÓN. Diccionario enciclopédico ilustrado Sopena. Guatemala, Ed. Eros, S. A. 1986.

2.15.3 Impericia



Realizar una acción faltando un deber de cuidado cuando no se tiene la experiencia, conocimientos o habilidad necesaria.



CAPÍTULO III



3 Delito masa y su aplicación en la defraudación colectiva patrimonial en la realidad guatemalteca

Delito masa es aquel que afecta a los intereses difusos de una generalidad o "masa" indeterminada de individuos.

3.1 Delito de masa

Delito masa es aquel que afecta a los intereses difusos de una generalidad o "masa" indeterminada de individuos. Esa nueva delincuencia, muy ligada a la economía, ha alcanzado desde hace unas décadas una gran presencia, al recaer sobre los consumidores, engañándoles en sus expectativas de adquirir bienes y servicios ofertados al mercado, en general.



3.1.1 Definición de delitos masa.

Es un tipo de delito que recae sobre una masa de personas. Y siendo, por tanto, clave, el término "*masa*", procede definir éste, como conjunto de individuos que constituyen una colectividad imprecisa en su número pero que comparten unos intereses o sentimientos comunes.

"*Masa*" en el sentido técnico-penal equivale a público en general o consumidores, y para ser víctimas de un fraude concreto, debe existir un número elevado de perjudicados (todos los que contribuyen a una obra caritativa fraudulenta; los que adquirieron bonos o sellos de sociedades que ofrecían pingües beneficios, que no era tales, etc).

El concepto "delito masa", es una creación jurisprudencial y, al tiempo, una aportación de la dogmática española, que ha contribuido a explicarla y ha tratado de clarificar su frecuente confusión con el "delito continuado".



3.1.2 Fundamento y características

El delito masa obedece a la necesidad de sancionar gravemente, los comportamientos delictivos en que se aprecia una mayor culpabilidad del autor y una reprochabilidad en el resultado; en tanto se atacan intereses supraindividuales, como la buena fe y la confianza de un colectivo de personas, a las que se engaña.

Para lograr esa adecuada respuesta penal, se considera una unidad la suma de los perjuicios individuales ocasionados a cada persona en particular, cuando se acredita que ello obedeció a un plan unitario del autor con el designio de afectar a una pluralidad de personas a fin de obtener un lucro global (lo que la doctrina llama un "dolo de conjunto").

De ese modo, al considerarse una realidad en sí más grave estos fraudes colectivos, se justifica la mayor severidad punitiva que deben recibir.

3.1.3 Características

El delito masa se caracteriza por los siguientes rasgos:



- Existencia de un hecho o conducta delictiva, de naturaleza defraudatoria.
- Sujeto pasivo masa o víctima, que es el público, la sociedad, una masa de consumidores o afectados, en general.
- Lucro global, importe del conjunto de perjuicios sufridos por todos los perjudicados.
- Dolo que ha de abarcar que se dirige a un conjunto o masa indeterminada de personas y que ha de recaer sobre el perjuicio global que se les produce.
- Modo comisivo consistente en captar una pluralidad indefinida de sujetos, mediante una acción unitaria inserta en el diseño delictivo proyectado.

Es decir, frente a la regla general del delito continuado no patrimonial que establece la pena correspondiente a la infracción más grave en su mitad superior, el delito masa, eleva la pena notablemente.

No obstante, para la aplicación de esta regla especial penológica, es necesaria su debida justificación. En este sentido, la doctrina jurisprudencial establece que para elevar la pena en un grado no basta particular motivación, pero cuando se exagera la pena y se lleva al máximo, esto es, se impone en dos grados superior a la correspondiente al tipo delictivo cometido, es preciso una especial motivación.

Y los criterios a tener en cuenta para la pena, son el número y gravedad de los hechos llevados a cabo, esto es, número de perjudicados e importe o montante de la defraudación, constatando, también el número de acciones realizadas para lograr esos resultados. A tal efecto, pueden ser de similar valoración un gran número de acciones, lo que revela una persistencia delictiva notable como una única acción o plan de singular capacidad delictiva.

- El Código Penal lo distingue del delito continuado por tratarse de infracciones contra el patrimonio, con notoria gravedad y que perjudican a una pluralidad de personas.
- Para la imposición de la pena, se tendrá en cuenta el perjuicio total causado, que podrá llegar a la pena superior en uno o dos grados.

3.1.4 Delitos masa como fraude colectivo

Es la forma más moderna de manifestarse la unidad de delito en circunstancias complejas. Se denomina también delito de fraude colectivo. Aparece éste cuando, mediante una o varias acciones, que por sí mismas constituyen delitos idénticos pero aislables, lesionan bienes jurídicos de un conjunto de personas con una unidad de designio criminal. Por tanto, puede haber unidad o pluralidad de acciones, rasgo que diferencia claramente el delito de masa del delito continuado, en el que ha de existir pluralidad de acciones. También ha de haber en el delito de



masa, y en esto coincide con el delito continuado, unidad de precepto penal violado. La unidad de propósito es elemento coincidente en el delito de masa y en el delito continuado. Por último, el sujeto pasivo del fraude colectivo es la masa y no el patrimonio particular de cada una de las víctimas. El delito de masa, por ahora, sólo se aplica a las infracciones patrimoniales, mientras que el delito continuado tiene un ámbito más amplio de aplicación.

3.2 Delitos masa, son delitos continuados contra el patrimonio

En primer lugar, el delito continuado nació como una ficción jurídica de carácter humanitario con la finalidad de favorecer, desde el punto de vista punitivo, al autor de la realización de varios delitos contra el patrimonio económico. La mayor parte de la doctrina coincide en señalar esta justificación como el principal fundamento base sobre el que se ideó la ficción del delito continuado. Según SUÁREZ-MIRA RODRÍGUEZ, esta postura tuvo su origen en la doctrina medieval y fue impulsada para evitar la imposición de penas desproporcionadas a infracciones delictivas homogéneas, poco lesivas, dirigidas por un elemento subjetivo unitario. En esta línea, señala LUZÓN CUESTA, los prácticos italianos de la época idearon el delito continuado para evitar la pena de muerte en el tercer hurto. Sin embargo, en opinión de CASTIÑEIRA PALOU, nunca ha sido esta la finalidad del delito continuado en el Derecho español.



La segunda justificación del delito continuado hace referencia a motivos de justicia material o político criminales. La figura estaría destinada a evitar soluciones excesivamente benignas en la aplicación del concurso real para delitos que, contemplados aisladamente son leves, pero observados en su conjunto revisten extraordinaria gravedad. Según este fundamento, el delito continuado estaría enfocado a castigar, de forma más adecuada y proporcional que el concurso de delitos, una pluralidad de acciones que presenta unas características determinadas.

En tercer lugar, continúa POSADAS MAYA, el delito continuado se fundamentó como instrumento para resolver inconvenientes procesales y probatorios en el proceso penal, que surgían al aplicar el concurso real de delitos en estos supuestos. El delito continuado adquirió así legitimidad por cuestiones de simplificación procesal y utilidad práctica. En la misma línea, SUÁREZ-MIRA RODRÍGUEZ indica que dicha teoría, procedente de la doctrina alemana, tenía el fin de aliviar el trabajo de los tribunales.

CAMARGO HERNÁNDEZ señala que la mayoría de la doctrina sostiene una postura ecléctica ante la cuestión del fundamento del delito continuado en el Derecho español. En este sentido, el fundamento no se encuentra en una sola de las razones expuestas sino en el conjunto de todas ellas, y para dar preminencia a una sobre otra, deberá atenderse al caso concreto.

Como puede observarse, la variedad de fundamentos de la continuación delictiva propició una aplicación inconsistente de dicha figura en su etapa prelegislativa. Tal y como afirman MUÑOZ CONDE y GARCÍA ARÁN, la figura que había nacido para beneficiar al reo, excluyendo sus diversas acciones delictivas del concurso real, también fue aplicada en casos en los que existía dificultad para probar las diversas acciones aisladas, perjudicando al reo. Con el paso del tiempo y la evolución jurisprudencial, este primer objeto de proteger al reo se fue diluyendo y modificando. Así, de manera paradójica, la legislación española reguló esta figura con vistas a evitar que el reo se beneficiase de la comisión de una multiplicidad de infracciones pequeñas.

CASTIÑEIRA PALOU identifica una suerte de evolución jurisprudencial prelegislativa en la figura del delito continuado en España. La jurisprudencia más antigua, señala la autora, empleaba la figura de una forma confusa y sin utilizar, en la mayoría de los casos, el término de “delito continuado”. De hecho, en la jurisprudencia primitiva ni siquiera se halla una enumeración de requisitos para poder apreciar la figura de la continuidad delictiva. Sin embargo, pese a esta falta de elaboración, los tribunales sí identifican dos notas características de la figura: la exigencia de indeterminación de los hechos y la unidad de pensamiento o propósito. Habrá que esperar al año 1931 para que las sentencias empiecen a reconocer enumeraciones completas de elementos constitutivos de la figura: indeterminación procesal de los hechos, unidad de dolo, pluralidad de acciones, unidad de tipo y unidad de sujeto pasivo. Este último requisito se empieza a



difuminar a partir de 1950 y en 1970 apenas se aplica. A su vez, el requisito de indeterminación procesal entra en crisis hacia 1968 y prácticamente deja de exigirse.

De esta forma, el delito continuado, que nació siendo una ficción legal ideada por los penalistas italianos como CARRARA y mantenida en España por CUELLO CALÓN, DEL ROSAL, FERRER SAMA y CAMARGO HERNÁNDEZ, evoluciona en la jurisprudencia hasta convertirse en un ente ontológicamente real. Afirma LUZÓN CUESTA que el Tribunal Supremo abandona la consideración del delito continuado de ficción, entelequia, expediente de política criminal o método acentuador del rigor legal, allanando así el terreno para su inclusión en la legislación penal.

3.3 La penalidad del delito continuado

“El delito es definido como una conducta típica por ley, antijurídica, contraria a derecho y culpable. Supone una conducta infraccional del derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley”.

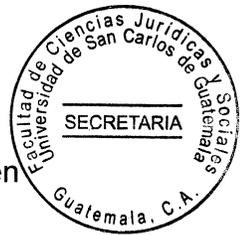


La definición de delito ha diferido y difiere todavía hoy entre escuelas criminológicas. Alguna vez, especialmente en la tradición iberoamericana, se le intentó establecer a través del concepto de derecho natural, creando por tanto el delito natural.

Hoy esa acepción se ha dejado de lado, y se acepta más una reducción a ciertos tipos de comportamiento que una sociedad, en un determinado momento, decide punir. Así se pretende liberar de paradojas y diferencias culturales que dificultan una definición universal.

Crimen y delito son términos equivalentes. Su diferencia radica en que delito es genérico y por crimen se entiende un delito más grave o específicamente un delito ofensivo en contra de las personas. Tanto el delito como el crimen son categorías presentadas habitualmente como universales; sin embargo, los delitos y los crímenes son definidos por los distintos ordenamientos jurídicos vigentes en un territorio o en un intervalo de tiempo.

De todas formas se pueden distinguir tanto en el delito como en el crimen una faz ideal y otra material: En la primera, se define una conducta y se le asigna un castigo; en la segunda, se aplica un castigo fundamentándose el órgano ejecutor en que el castigado incurrió en una conducta previamente definida como delito o



crimen. Tanto el crimen en su faz ideal como en su faz material, ha sido distinto en todos los momentos históricos conocidos y en todos los sistemas políticos actuales.

Tiene lugar cuando varias acciones ejecutan una misma resolución o decisión criminal, lo que objetivamente implica varias violaciones de un mismo tipo penal o de otro de igual o semejante naturaleza.

“El delito continuado es una ficción jurídica basada en la teoría de la unidad de la acción delictiva, que engloba en un tratamiento jurídico unitario para efectos procesales y sancionatorios a un conjunto de hechos desplegados por un sujeto activo, vulnerantes de bienes jurídicos de un mismo sujeto pasivo, vinculados por una única resolución o designio criminal del autor. Así, en un período de tiempo determinado un sujeto puede realizar una serie de actos contra un mismo sujeto pasivo y el tratamiento que recibirán estos hechos por parte del ordenamiento jurídico serán de delito continuado. Sin embargo, esta ficción jurídica puede generar algunas dificultades en su aplicación de cara a la institución de la cosa juzgada”.

Cómo se resuelve el problema de una nueva pretensión punitiva del Estado sobre hechos integrantes de un delito continuado, que merecieron el pronunciamiento



previo de un juzgador mediante una sentencia firme y ejecutoria; así también, se pueden juzgar hechos integrantes de un delito continuado que no fueron de conocimiento del juzgador en su primer pronunciamiento; y finalmente, qué hacer cuando el autor condenado por delito continuado reitera su conducta delictiva; sobre estos nuevos hechos cabe el tratamiento unitario que el ordenamiento jurídico dispensa para el delito continuado.

En el delito continuado se consideran los casos de pluralidad de acciones homogéneas que, a pesar de encuadrar cada una de ellas en el mismo tipo penal o en tipos penales con igual núcleo típico, una vez realizada la primera, las posteriores se aprecian como su continuación, presentando así una dependencia o vinculación en virtud de la cual se las somete a una única desvaloración normativa, que las reduce a una unidad delictiva.

La persecución penal en el delito continuado agota todas las acciones que lo integran, aun cuando no hayan sido conocidas ni debatidas durante el procedimiento. Ya que en caso contrario, si debido al descubrimiento de hechos dependientes del principal el cual ya fue juzgado, éstos fueron perseguidos penalmente, no solamente se violaría el principio consagrado en la Carta Magna de Guatemala non bis in idem, sino también el principio del debido proceso.



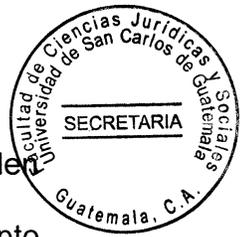
El delito es continuado cuando se producen diversos hechos que violan la misma disposición legal y a los efectos del cálculo de la pena se considera como un delito único que produce únicamente un aumento de ésta.

Para que se configure el delito continuado es necesario:

1. Que exista una pluralidad de hechos;
2. Que cada uno viole la misma disposición legal;
3. Que tales violaciones se hayan realizado con actos ejecutivos de la misma resolución

En el caso del delito continuado o permanente, le corresponderá el conocimiento de la causa al tribunal del lugar en el cual haya cesado la continuidad o permanencia o se haya realizado el último de los actos conocidos del delito.

El delito continuado no es un concurso de delitos, sino un delito único, una unidad real.



En el delito continuado el hecho es complejo, ejecutado por cuotas que equivalen a una progresión delictiva, en el que los diversos actos integran un concepto unitario de conducta típica.

No hay delito continuado cuando la norma penal protege intereses individuales de diversas personas como sujetos pasivos del delito.

El delito continuado existe cuando el agente, con unidad de propósito y de derecho violado, ejecuta en momentos distintos acciones diversas, cada una de las cuales, aunque integre una figura delictiva, no constituye más que la ejecución parcial de un solo y único delito.

Para la existencia del delito continuado es preciso: Pluralidad de acciones separadas entre sí por cierto espacio de tiempo; unidad de precepto penal violado y unidad de propósito criminal.

El delito continuado exige pluralidad de acciones; pero la acción única puede estar constituida por pluralidad de actos



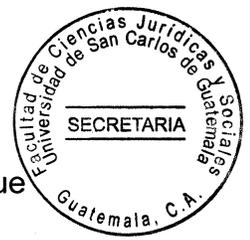
3.3.1 Conceptos

“Consiste en la realización de acciones similares u homogéneas en diversos momentos, pero que transgredan el mismo tipo penal; la unidad del delito se da en razón de la misma resolución criminal que acciones”.

“Se considera al delito continuado como una forma anómala del delito permanente. A diferencia de éste, en el que la prolongación de la consumación de la acción es interrumpida sin solución de continuidad, este delito está integrado por distintas acciones, diferenciadas en el tiempo una de otras, todas ellas típicas, pero jurídicamente distintas, que se unifican para imponer la pena, como si se tratase de una sola acción típica”.

El delito continuado se caracteriza porque cada una de las acciones que lo constituyen representa ya de por sí un delito consumado o intentado, pero todas ellas se valoran juntas como un solo delito.

Realmente, el delito continuado es una ficción jurídica cuyo origen histórico se encuentra en la praxis jurisprudencial medieval de considerar que sólo había un delito de hurto para evitar las graves penas que había que imponer a los autores



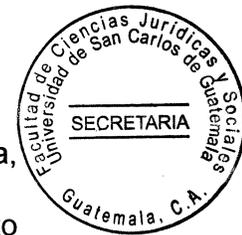
del tercer hurto. Estas y otras razones fundamentalmente procesales, hicieron que la institución del delito continuado fuese acogida por el Código Penal español.

“El delito continuado constituye otra construcción de la doctrina y la jurisprudencia, para evitar tener que admitir la concurrencia de varios hechos típicos constitutivos de otros tantos delitos, cuando existe una unidad objetiva y/o subjetiva que permite ver distintos actos, por si solos delictivos y no producidos en forma de unidad natural de la acción, como parte de un proceso continuado unitario. Se habla en este caso de una unidad jurídica de acción”.

Es un delito que fue creado por la jurisprudencia más como una ficción que como una realidad.

3.3.2 Naturaleza

La naturaleza del delito continuado ha sido siempre muy discutida, e históricamente ha oscilado entre la teoría de la ficción de los clásicos, pasando por la teoría realista que consideraba el delito continuado como una unidad real, hasta llegar a la teoría de la realidad jurídica.

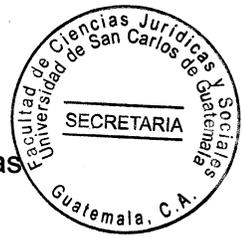


En el delito continuado hay una serie de acciones separadas en el tiempo; o sea, una conducta interrumpida que se ha propuesto sustituir el nombre por el de delito sucesivo.

Históricamente se trataba de una figura extralegal que ponía en tela de juicio el principio de legalidad, sobre todo en los casos en que perjudicaba al reo.

Esta ficción jurídica, que desde un principio se orientó en el sentido de beneficiar al reo, en los últimos tiempos se había venido aplicando de forma indiscriminada, sin tener en cuenta que beneficiara o perjudicara a aquél. La actual regulación sigue a la moderna corriente jurisprudencial de no tener en cuenta ese beneficio o perjuicio, como se deduce de la posibilidad de convertir en delito diversas infracciones constitutivas de falta, en base a que se tienen en cuenta, en las cometidas contra el patrimonio, el perjuicio total causado.

En cuanto al principio de culpabilidad, representa en el delito continuado una unidad, pues de no ser así no podría configurarse el mismo, ya que de fragmentarse la culpabilidad se estaría ante diversas infracciones independientes, pero no ante una continuada.



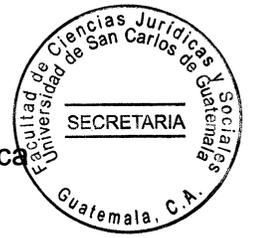
A partir de 1931, la institución del delito continuado va adquiriendo firmeza en las resoluciones jurisprudenciales.

El delito continuado puede concebirse para diversos tipos de infracciones, a excepción de las ofensas a bienes jurídicos eminentemente personales; con ciertas salvedades en los delitos contra el honor, es una figura que parece estar pensada preferentemente para infracciones contra el patrimonio, ya que es donde mejor encaja.

Sobre la naturaleza del delito continuado existen, igualmente, diversidad de criterios. La discusión gira en torno a la determinación de si se trata de una ficción o de una realidad jurídica.

El primer criterio está de acuerdo con el origen histórico de la institución. Según este último, el delito continuado es el fruto de una ficción legal.

Y existe una ficción legal toda vez que el legislador asigna a ese hecho o a un conjunto de hechos el mismo trato jurídico de un hecho o conjunto de hechos diversos, sabiendo que no existe entre ellos alguna relación. Es decir, cuando el



legislador crea una ficción, es consciente de formular una reglamentación jurídica contraria a aquélla que es la realidad sustancial de los hechos a regular.

Respecto a la naturaleza jurídica del delito continuado existen tres teorías:

1. **a) Teoría de la ficción:** Es la más aceptada, consiste en que si bien se han producido una pluralidad de delitos de concurso real, éstos se pueden fusionar en uno, si es que el bien jurídico afectado es el mismo.
2. **b) Teoría realista:** El delito continuado supondría una mitad real de la acción, en cuanto los actos parciales responden a un solo designio criminal.
3. **c) Teoría de la realidad jurídica:** El delito continuado es una creación del derecho que, cuando no se halla previsto en la ley, se fundamenta en el derecho consuetudinario.

Con relación al delito continuado la jurisprudencia, que arranca del siglo pasado, no ha sido uniforme, pero el Artículo 69 bis del Código Penal español, terminó con una larga evolución. Aunque se ha tenido en cuenta en la redacción de este Artículo el criterio doctrinal y jurisprudencial, se abandona la unidad del sujeto pasivo que exigía la jurisprudencia, dándose más valor al elemento objetivo y quedando ahora perfectamente determinado este elemento (pluralidad de

acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos penales), así como el subjetivo (plan preconcebido o aprovechamiento de idénticas ocasiones).





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Al delito de masa también se le denomina de *fraude colectivo*. Es aquél que afecta los intereses de una generalidad indeterminada de individuos. Es, esa nueva delincuencia, muy ligada a la economía, que ha alcanzado gran presencia desde hace unas décadas; al recaer sobre los consumidores, engañándoles en sus expectativas de adquirir bienes y servicios ofertados al mercado, en general. Este tipo de delito recae sobre una masa de personas; entendiéndose como masa, el conjunto de individuos que constituyen una colectividad, imprecisa en su número pero que, comparten intereses o sentimientos comunes. En el sentido técnico-penal, *masa* equivale a público en general o consumidores, y para ser víctima de un fraude concreto, debe existir un número elevado de perjudicados (ejemplo, aquellas personas que adquieren bonos de una obra caritativa *fraudulenta*; es decir, "*una masa de ciudadanos unidos por la común fe en adquirir fortuna*" que se ven engañados al no poder cobrar lo que, según ellos, les corresponde; ya que se les vendieron participaciones que no tenían el respaldo legal de los correspondientes permisos para accionarlos.

Este tipo de delito debe tratarse con agravantes; debido a que, se comete con plena conciencia de acción delictiva, ante un grupo considerable que se ve afectado y vulnerado en sus virtudes de confianza y buena fe; a cambio del engaño, la estafa y la mala intención.



BIBLIOGRAFÍA



BACIGALUPO, Enrique. **Manual de derecho penal. Parte general.** Santa Fe Bogotá, Colombia, (s.e.) Editorial Temis S.A., 1994.

BECCARIA, Cesare. **De los delitos y de las penas. Cap. XXXVIII.** (s.l.i.), (s.e.), (s.E.), 1998.

BOVINO, Alberto. **Temas de derecho procesal penal guatemalteco.** Guatemala, Fundación Myrna Mack, 1996.

CARNELUTTI, Francesco. **Principios del proceso penal.** Buenos aires, Edición Jurídica, Europa, América. 1971.

ESER, Albin. **Temas de derecho penal y procesal penal.** Lima, Idemsa, 1998.

<https://alumnaspedagogia.wordpress.com/category/analfabetismo/>(consultado el 11 de agosto de 2018)

<https://www.clubensayos.com/temas-variados/Teoria-del-delito.2391900.html>
(consultado el 11 de agosto de 2018)



<http://wikiguate.com.gt/comite-nacional-de-alfabetizacion/> (consultado el 12 de agosto de 2018).

<http://www.xeculense.com/2010/08/los-idiomas-mayas-de-guatemala.html> (consultado el 12 de agosto de 2018)

<http://docplayer.es/9499456-Instituto-de-la-defensa-publica.html> (consultado el 12 de agosto de 2018).

MUÑOZ CONDE, Francisco, **Derecho penal. Parte especial**, Valencia, España, Undécima edición, revisada y puesta al día conforme al Código Penal de 1995, (s.E.), 1996.

MUÑOZ CONDE, Francisco, **Teoría general del delito**, Valencia, España, 3ª edición, (s.E.), 2004.

MUÑOZ CONDE, Francisco y García Arían, Mercedes. **Manual de derecho penal. Parte general**. Valencia, España, 2ª edición. (s.E.), 1998.

ROXIN, Claus, ARTZ Gunther y Klaus Tiedemann. **Introducción al derecho penal y al derecho procesal penal**. Barcelona, Ariel 1989.

VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, Fernando. **Manual de derecho penal. Parte general.** Bogotá, Colombia, (s.e.), Editorial Temis S. A. 2002.



ZAFFARRONI, Eugenio Raúl. **Manual de derecho penal. Parte general.** Buenos Aires Argentina, (s.e.), Editorial Temis, 2005..

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional
Constituyente, 1986.

Ley del Organismo Judicial. Decreto Número 2-89 del Congreso de la República
de Guatemala. 1989.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73,
1973.

Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de
Guatemala. 1994